

DECRETO N° 14.385/1961

POR EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO PARA LA ENSEÑANZA MEDIA.-

Asunción, 31 de enero de 1961

VISTOS: *el Proyecto de Profesor de Tiempo Completo; el informe del Director del Departamento de Enseñanza Secundaria y Profesional, así como el parecer favorable de la Comisión de Reforma de la Enseñanza Media; y*

CONSIDERANDO: *Que el sistema docente en vigencia será mejorado con la incorporación del Régimen de Profesor de Tiempo Completo;*

Que con el nuevo régimen se facilitará la aplicación del Plan de Actividades educativas de las Instituciones de Enseñanza;

Que con esta reforma se jerarquizará el profesorado secundario y al mismo tiempo se beneficiará a los educandos que tendrán la oportunidad de desarrollar actividades co-programáticas con el asesoramiento permanente de los profesores en la organización de Clubes, Institutos y academias, así como en la publicación de periódicos y revistas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Créase el régimen de Profesor de Tiempo Completo en los establecimientos de enseñanza media del país.-*

Art. 2°.- *El profesor de Tiempo Completo es aquel que con una remuneración económica fija dicta clases ordinarias y organiza y dirige actividades co-programáticas en la especialidad en que es nombrado.-*

Art. 3°.- *Para ocupar el cargo de Profesor de Tiempo Completo en los establecimientos de enseñanza media se llamará a concurso de antecedentes y méritos.-*

Art. 4°.- *El Profesor de Tiempo Completo no podrá contraer compromisos fuera del establecimiento dentro del turno en que fuere nombrado.-*

Art. 5°.- *El Profesor de Tiempo Completo tendrá un mínimo de 60 por ciento de las horas de clases en el turno correspondiente y un máximo de 80 por ciento en el mismo turno, estando sin embargo, ocupado durante el tiempo restante (40% a 20%) en las actividades expresadas en el Art. 2°.-*

Art. 6°.- *El afectado por el presente régimen podrá tener hasta dos turnos no pudiendo en este caso, enseñar en otros establecimientos, sean ellos públicos o privados.-*

Art. 7°.- *El nombramiento de Profesor de Tiempo Completo se hará por grupo de asignaturas afines y por el tiempo que se establecerá en la reglamentación correspondiente,*

DECRETO N° 14.385/1961

**POR EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE
PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO PARA LA ENSEÑANZA MEDIA.-**

quedando a cargo de la Dirección del Colegio la distribución de las cátedras de acuerdo a lo prescrito en el Art. 5° de este Decreto.-

Art. 8°.- El monto del sueldo del Profesor de Tiempo Completo será establecido en cada ejercicio del Presupuesto General de Gastos de la Nación.-

Art. 9°.- El Ministerio de Educación y Culto dictará la reglamentación de las actividades del Profesor de Tiempo Completo.-

Art. 10°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Alfredo Stroessner
Presidente de la República

Favio Da Silva
Ministro

César Barrientos
Ministro